

CELIA SIN SANCHEZ
PROCURADORA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE
C/ALIBONICAT, 11
46100 BURJASSOT (VA)

FSx
APELACION Nº 96/04
ORIGEN Rº Nº 347/04 **JUZGADO CONTENCIOSO Nº UNO DE**
ALICANTE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SENTENCIA Nº 326

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

Ilmos. Sres.:

Presidente

D. JOSÉ DÍAZ DELGADO

Magistrados

D. SALVADOR BELLMONT Y MORA
D. MANUEL JOSÉ BAEZA DÍAZ-PORTALES

NOTIFICADA AL PROCURADOR
30 MAYO 2005

En Valencia, a once de mayo de dos mil cinco.

Visto por la Sección PRIMERA de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso de apelación nº 96/04, interpuesto por la Procuradora Celia Sin Sanchez, en nombre y representación de la Universidad de Alicante, contra el la sentencia dictada en Rº nº 347/04 del Juzgado nº Uno de los de Alicante.

ANTECEDENTES DE HECHO



GENERALITAT
VALENCIANA

PRIMERO: Interpuesto recurso de apelación ante el Juzgado correspondiente, e personó el Ayuntamiento de Alicante representado por la Procuradora Purificación Higuera Lujan.

SEGUNDO: No habiéndose solicitado el recibimiento a prueba ni existiendo oposición a la admisión del presente recurso, ni solicitado por las partes la celebración de vista o la presentación de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO: Se señala la votación para el día seis de mayo del corriente año, teniendo así lugar.

QUINTOS los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación.

Habiendo Ponente el Magistrado Ponente Ilmo Sr. SALVADOR BELLMONT Y MORA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que constituye el objeto de la presente apelación, la impugnación que por la Universidad de Alicante, se realiza de la Sentencia 227/04, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Uno de Alicante, en cuanto la misma desestima el inicial recurso de la ahora pelante, relativo a su solicitud, ante el Ayuntamiento de Alicante, de exención del IBI año 2003 de determinadas fincas adquiridas para permitir ampliar la Universidad ejerciendo en ellas las funciones propias de tal Centro docente, y sobre tal problemática, si bien las partes y en la Sentencia existe acuerdo de que, en base al art. 80 de la L.O. 6/01, dándose determinadas condiciones, sería procedente la exención, discrepan en una condición concreta: la de la exigencia de que quede acreditado el de que tales terrenos que son afectados al cumplimiento de las finalidades propias de la Universidad, afectación que, al considerarse en la sentencia, que, no ha quedado acreditada, desestima el recurso, mientras que, la Universidad apelante considera que tal aspecto resultó acreditado en autos, y por tanto, procede accederá a la concesión de la solicitada exención, y al respecto de lo actuado aparece como, en tal zona, por el Ayuntamiento de Alicante se conceden licencias para construir un Animalario y un Centro de Petrología dependiente de tal Universidad, se accede a la bonificación del 95% en el I.C.I.O. por tal motivo, se le excluye del pago de la Tasa de Basuras, y se firma un Protocolo entre la Generalidad, el Ayuntamiento de Alicante y San Vicente del Raspeig, y la Universidad de Alicante, para establecer las bases urbanísticas para la ampliación de la Universidad, por lo que, en base a lo expuesto, a tales terrenos adquiridos por la Universidad y respecto de los que se solicita su exención en el IBI, procede considerar que resultaron afectados a la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

función propia de la Universidad, y procedente la exención solicitada, y en tal sentido, pertinente la revocación de la sentencia apelada.

SE FUNDO: Que a tenor del art. 139 de la LJCA estimada la apelación, no ha lugar a la imposición de las costas.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación.

F A L L O

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Alicante contra la Sentencia 227/04, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, debemos revocar y revocamos dicha sentencia declarando el derecho de la recurrente a disfrutar de la solicitada exención del IBI respecto a las fincas de autos, con sus derivados efectos de anulación de las liquidaciones, que se libraron y fueron objeto del inicial recurso, sin condena en costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Valencia, a once de mayo de dos mil cinco.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Rº: núm.: APEL. 06/04

NOTIFICACIÓN: En Valencia, a
Notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la anterior Sentencia al
PROCURADOR, CELIA SIN SANCHEZ en representación UNIVERSIDAD
DE ALICANTE Esta resolución es firme, y contra ella no cabe recurso alguno

Quedó enterado se da por notificado, y firma conmigo en prueba de todo
ello.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAGENERALITAT
VALENCIANA

PARTI DE OFICIO